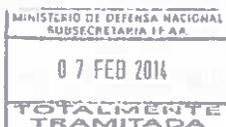




RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Nº AD022C-0000390, DE
26 DE DICIEMBRE DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1100 /

SANTIAGO, 06 FEB 2014



VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que Establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley de Acceso de la Información de la Administración del Estado; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de diciembre de 2013 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, solicitud de acceso a la información pública, individualizada con el Nº AD022C-0000390 y presentada por don CLAUDIO ARANCIBIA HENN en los siguientes términos: *"Sres. Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, les agradeceré hacerme llegar a través de mi correo electrónico, TODOS los documentos, escaneados, y autenticados a mi domicilio particular, que se mencionan: - Ponderación, evaluación y resultado de las distintas etapas del concurso público al que postule, Jefe del Departamento de Gestión de Recursos Humanos. - Copia de las pruebas, resultados, evaluación, ponderación, informe, apreciación y todo documento que se generó o se haya generado producto de la evaluación psicolaboral que me realizó la empresa SERVICORSA, relacionado con el mismo concurso. A la espera de una pronta respuesta, les saluda cordialmente, Claudio Arancibia Henn"*.

2. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, que dispone: *"El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales"*.



3. Que, para efectos de su resolución y en virtud del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, se ha procedido a distinguir dos peticiones que contiene la solicitud, a saber:

a) Ponderación, evaluación y resultado de las distintas etapas del concurso público al que postuló el solicitante.

b) Copia de las pruebas, resultados, evaluación, ponderación, informe, apreciación y todo documento que se generó o se haya generado producto de la evaluación psicolaboral que le realizó la empresa SERVICOSA al solicitante.

4. Que, respecto a la primera petición, se hará entrega de plantilla que contiene los resultados obtenidos en el proceso concursal del requirente y que constituye toda la información referente a su postulación, sin que exista otro antecedente en el proceso concursal relacionado a su persona.

5. Que, respecto a la segunda petición, cabe señalar que tanto las pruebas psicolaborales realizadas en el contexto de un concurso público así como informe final resultado del mismo corresponden a antecedentes cuya entrega entorpecería la adecuada función de esta repartición pública, lo cual acarrearía una afectación al cumplimiento de los cometidos que debe desarrollar la Administración.

6. Que, la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 21 letra a) prescribe que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: a) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido"*.

7. Que, en consecuencia, atendido el efecto que produciría la entrega de la información solicitada y la facultad establecida en la Ley para denegar una solicitud de acceso a la información señalada en el numeral anterior, cabe determinar la denegación de la segunda petición expresada por el solicitante.

8. Que, en mérito de lo expuesto, del principio de divisibilidad, principio de facilitación y de las facultades que el ordenamiento jurídico me confiere.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de información pública N° ADO22C-0000320, presentada por don CLAUDIO ARANCIBIA HENN, en los términos del considerando cuarto de esta resolución, haciendo entrega de la información ahí señalada.
2. **DENIÉGUESE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso de información pública N° ADO22C-0000320, presentada por don CLAUDIO ARANCIBIA HENN, en los términos del considerando quinto, sexto y séptimo de esta resolución.
3. **NOTIFÍQUESE** al solicitante don CLAUDIO ARANCIBIA HENN, mediante el envío de correo electrónico a la siguiente dirección indicada en su solicitud: _____, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.



4. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. OSCAR IZURIETA FERRER, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS (S), lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Claudio Arancibia Henrí
Correo electrónico: cah@defensa.cl
2. DIV. JURÍDICA Depto. Jurídico Adm y T.
3. ARCHIVO ✓
CMV /SLZ



